PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00032-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: RUTH MARY PAJARO ARELLANO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez pasa al despacho la demanda EJECUTIVA de la referencia, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento de la misma. Por favor Provea.

Turbaco (Bol), 4 de marzo de 2021

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, cuatros (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda junto con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que no cumple con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2° del C.G. del P., puesto que se omitió especificar el domicilio de la parte demandante y demandada en el escrito de la demanda, conforme lo establece la norma aludida.

Por consiguiente, advertida la falencia de la presente demanda, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL impetrada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderada judicial, en contra de la señora RUTH MARY PAJARO ARELLANO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. ERIKA MARIA ORTEGA SANTOYA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades y en los términos establecidos en los artículos 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ